



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE

**100****MADRID**

EDICTO

Don Salvador González Bascueña, letrado de la Administración de Justicia de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid en sustitución.

Certifico: Que en el rollo de Sala número 379 de 2014, dimanante de los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sección Novena de lo Civil de esta Audiencia Provincial, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia*

Recurso de apelación número 379 de 2014, ilustrísimos señores magistrados: don Juan Luis Gordillo Álvarez-Valdés, don José María Pereda Laredo, doña María José Alfaro Hoys.—En Madrid, a 15 de julio de 2015.

Vistos en grado de apelación ante esta Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid, los autos de juicio ordinario número 380 de 2009, procedentes del Juzgado de primera instancia número 53 de Madrid, a los que ha correspondido el rollo de apelación número 379 de 2014, en los que aparecen como partes: de una, como demandante y hoy apelante don José Miguel Villegas Pérez representado por la procuradora doña María Jesús Pérez Arroyo; y, de otra, como demandada y hoy apelada doña Carmen Catalina Holguín Centeno en situación de rebeldía; sobre reclamación de cantidad. Siendo magistrada ponente la ilustrísima señora doña María José Alfaro Hoys.

*Fallamos*

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la procuradora de los Tribunales doña María Jesús Pérez Arroyo, en nombre y representación de don José Miguel Villegas Pérez, contra la sentencia dictada en fecha 9 de abril de 2010, por el Juzgado de primera instancia número 53 de los de Madrid en los autos de juicio ordinario seguidos al número 380 de 2009, de los que el presente rollo dimana, debernos confirmar y confirmamos la referida resolución. Se imponen las costas causadas en la presente alzada a la parte apelante, con pérdida del depósito constituido para recurrir de conformidad con el punto noveno de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal al rollo de Sala del que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Haciéndose saber que contra la misma cabe recurso de casación de acreditarse el interés casacional, que deberá interponerse ante este Tribunal en el término de veinte días desde la notificación de la presente.—Doy fe, don Salvador González Bascueña, letrado de la Administración de Justicia de la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Madrid en sustitución (rubricado).

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que sirva de notificación de la sentencia transcrita a doña Carmen Catalina Holguín Centeno, en situación procesal de rebeldía, expido la presente en Madrid, a 16 de marzo de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/11.415/16)

